Rectorado. Azcuénaga 1129 Buenos Aires, Argentina. C1115AAG 5411.5777.1300 www.iuna.edu.ar

BUENOS AIRES.

2 5 OCT 2012

VISTO el Informe de Auditoría Interna Nº 06/12; el despacho de la Comisión de En lace Ad Hoc y

CONSIDERANDO

Que en el día de la fecha, 25 de octubre de 2012, se reúne el Honorable Consejo Superior del Instituto Universitario Nacional de Arte en sesión extraordinaria para trata como único tema las irregularidades institucionales del Departamento de Artes Visuales.

Que tales irregularidades se detallan en los siguientes considerandos.

Que la Sra. Rectora, el 14 de marzo de 2012, instruyó a la Unidad de Auditoría Interna para que lleve adelante los procedimientos necesarios para la evaluación de aspectos académicos y administrativos y de los sistemas de control interno del Departamento de Artes Visuales, en virtud de la normativa vigente en la materia.

Que el Consejo Superior del IUNA mediante Resolución № 0009/12 aprobó un documento relacionado con la particular situación en que se encontraba el Departamento de Artes Visuales y, además, aprobó la conformación de una Comisión Ad Hoc de enlace entre la Auditoría dispuesta por la Rectora y el propio Cuerpo Colegiado.

Que en cumplimiento de las tareas de auditoría interna que le fueran encomendadas la UAI emitió el Informe de Auditoría Interna Nº 06/12, a cuyas consideraciones, recomendaciones y conclusiones se hace expresa remisión.

Que el Sr. Decano/Director del Departamento de Artes Visuales realizó un descargo por escrito dirigido al Consejo Superior, en relación con la auditoría integral efectuada en esa Unidad Académica, a cuyas consideraciones se hace expresa remisión.

Que analizado dicho informe, la Comisión Ad Hoc requirió la intervención del servicio jurídico permanente del IUNA, el que se expidió mediante el Dictamen Nº 99/12.

Que en dicho dictamen se sostuvo que la limitación al alcance de la auditoría producida por no haber sido proporcionados los datos indicados en los puntos 2 a 4 del punto II (Alcance), que impidió emitir una opinión respecto à la información solicitada, conlleva por parte del Sr. Decano/Director del Departamento de Artes Visuales, el incumplimiento liso y llano del Artículo 106 de la Ley de Administración Financiera y Controlo del Sector Público Nacional Nº 24.156, configurando la falta de colaboración, como "falta grave", que acarrea como consecuencia una responsabilidad, generalmente de carácter disciplinario, y que, eventualmente, podría incluso darse la situación contemplada y reprimida por el artículo 248 del Código Penal.

Que los incumplimientos de la normativa vigente, en materia de procedimientos administrativos, financieros y económicos, y expresamente el incumplimiento de las normas aplicables a las contrataciones del Estado, la asignación de fondos proveniente de convenios especiales e irregularidades referidas al destino y gastos de las llamadas cajas chicas, y otros mencionados por los auditores internos, pueden derivar en el incumplimiento liso y llano de la normativa vigente, un posible desvió de fondos de un programa a otros fines que los previstos en el convenio que lo sustenta, y exponer al IUNA sanciones, conforme las previsiones legales y contractuales vigentes.

Que, además, estos hechos podrían derivar en un supuesto incumplimiento de los deberes de funcionario público de los agentes intervinientes, como asimismo, de las obligaciones contenidas en las normas aplicables a cada tipo de personal interviniente, lo que conllevaría la correspondiente responsabilidad administrativa, llamada también responsabilidad disciplinaria.

Que las conclusiones referidas a la auditoria en su aspecto "académico", evidencian dos cuestiones de suma relevancia, por un lado el poco orden relacionado con los planes de estudios vigentes, sin correlación entre algunas asignaturas, las irregularidades acaecidas en los Seminarios de Equivalencias Universitarias, la distribución de los docentes por cátedras, y la

lo D

Rectorado. Azcuénaga 1129 Buenos Aires, Argentina. C1115AAG 5411.5777.1300 www.iuna.edu.ar

cantidad de docentes que se desempeñan y, por el otro, el poco control que impera en la gestión, tramitación y expedición de los respectivos títulos. Sobre la expedición de títulos universitarios, señaló que se incumple con el Artículo 40 de la Ley de Educación Superior Nº 24.521, modificado por la Ley 26002 (v. art. 1°), en cuanto al plazo de su tramitación, como así también, se incumple con el Régimen de Procedimientos para la solicitud y la expedición de Diplomas Universitarios (Resolución R Nº 1013/02).

Que finalmente la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales del Instituto Universitario Nacional del Arte en su dictamen concluyó que: en relación a la actuación y responsabilidades que le podrían caber al Sr. Decano/Director del DAVPP, el Estatuto Universitario prevé que es atribución del Consejo Departamental: "Suspender o remover al Decano-Director por alguna de las causales previstas en el art.28, siendo necesaria la misma proporción, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 37" (v. Art. 36, inc.) y agregó que corresponde se impulsen las investigaciones administrativas a fin de investigar todas las irregularidades señaladas en el Informe de Auditoría Nº 06/12, para deslindar las responsabilidades.

Que la Comisión Ad Hoc de Enlace, en forma unánime, consideró que:

- 1. El descargo formulado por el Decano/director del DAV, no abarca la totalidad de las irregularidades detectadas, siendo su escrito parcial e insuficiente, y que ha quedado demostrado que no colaboró con la auditoría de conformidad con lo previsto en las leyes 24.521 y 24.156.
- 2. Debe procederse al inicio de los sumarios administrativos, 'para investigar las irregularidades informadas por los auditores internos, con la finalidad de deslindar las responsabilidades correspondientes.

Que este Consejo Superior comparte el temperamento a seguir aconsejado por la Comisión Ad Hoc de Enlace.

Que durante la sesión de referencia, mientras se estaba dando tratamiento al tema, ocurrieron hechos de extrema violencia.

Que esos hechos comenzaron cuando intempestivamente ingresaron en la sala de sesiones un grupo de personas identificadas con la pechera de ATE que descargaron el gas de los matafuegos sobre los Consejeros Superiores y público presente.

Que dicha acción obligó a desalojar la sala para preservar la integridad física de los presentes.

Que los Consejeros Superiores resistieron las acciones para impedir el funcionamiento y defendieron la institucionalidad sesionando en otra dependencia de la sede con el apoyo de la mayoría de la comunidad educativa.

Por ello, y en base a lo establecido en el Artículo 25, incisos d), e) y x) del Estatuto Provisorio del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE;

EL CONSEJO SUPERIOR DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Disponer que existe merito suficiente para formar causa al señor Julio Flores, Decano del Departamento de Artes Visuales Prilidiano Pueyrredón, con los alcances y atribuciones del Artículo 36, inciso b) y 28 del Estatuto Universitario.

ARTICULO 2. Repudiar los actos de violencia ocurridos en la sesión del día de la fecha en el Consejo Superior del IUNA.

ARTICULO 3. Suspender transitoriamente al Decano Julio cesar Flores en su carácter de Decano del Departamento de Artes Visuales Prilidiano Pueyrredón.



Rectorado. Azcuénaga 1129 Buenos Aires, Argentina. C1115AAG 5411.5777.1300 www.iuna.edu.ar

ARTÍCULO 4°. Solicitar al Consejo Departamental del Departamento de Artes Visuales INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE, que convoque a una inmediata sesión especial de Consejo Departamental a fin de tratar la formación de causa decidida y adoptar las medidas conducentes.

ARTÍCULO 5°. Regístrese. Comuníquese al Decano del Departamento de Artes Visuales, al Auditoría Interna. Publíquese en el Boletín Informativo de este IUNA. Cumplido. ARCHÍVESE

